

Robo agravado

Sumilla. La responsabilidad de los encausados se encuentra corroborada con el acervo probatorio obrante en autos.

Lima, dieciséis de enero de dos mil diecisiete

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por la defensa de los encausados: **I)** JAIR ANTONIO SABOYA ROJAS, contra la sentencia conformada de fojas trescientos siete, del doce de junio de dos mil catorce, en el extremo que condenó a Jair Antonio Saboya Rojas como autor del delito contra el Patrimonio-robo agravado, en perjuicio de David Maya Aliaga, y le impuso nueve años de pena privativa de libertad y el pago de mil soles, por el concepto de reparación civil, que deberá abonar a favor del agraviado. **II)** YANDARY ANTHONY ZEVALLOS FLORES, contra la sentencia de fojas trescientos ochenta y cinco, del veintiuno de octubre de dos mil catorce, que condenó a Yandary Anthony Zevallos Flores como autor del delito contra el Patrimonio-robo agravado, en perjuicio de David Maya Aliaga, y le impuso nueve años de pena privativa de libertad y el pago de mil soles, por concepto de reparación civil, que deberá abonar a favor del agraviado. Intervino como ponente la señora jueza suprema Barrios Alvarado.

FUNDAMENTOS**1. EXPOSICIÓN DE AGRAVIO RECURSAL**

PRIMERO. La defensa técnica del encausado **JAIR ANTONIO SABOYA ROJAS**, en su recurso formalizado de fojas trescientos veinte, solicita la reducción de la pena impuesta a su patrocinado, en tanto este ha aceptado los cargos imputados en su contra; sin embargo, el Tribunal Superior no realizó un debido análisis respecto a la determinación de la pena, pues no se han tenido en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, a lo que se suma que su patrocinado es agente primario, de responsabilidad restringida y el delito quedó en grado de tentativa. Agrega, además, que no se ha respetado el Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116, respecto a la conclusión anticipada del proceso.

Por su parte, la defensa técnica del encausado **YANDARY ANTHONY ZEVALLOS FLORES**, en su recurso formalizado de fojas trescientos noventa y cuatro, insta la absolución de su patrocinado. En tal sentido, cuestiona la declaración del agraviado David Maya Aliaga pues esta no cumple con

los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116, en tanto el agraviado no ha sido firme en su sindicación, no existe prueba que la corrobore y existe una marcada animadversión de este hacia su patrocinado.

2. HECHOS IMPUTADOS

SEGUNDO. El representante del Ministerio Público, a través de su acusación, obrante a fojas doscientos sesenta y siete, atribuye a los encausados Jair Antonio Saboya Rojas y Yandary Anthony Zevallos Flores haber participado en el delito de robo agravado. El día veinticinco de enero de dos mil trece, a las doce y diez horas, aproximadamente, personal policial de DEPSEBAN PNP, en compañía de agentes de la Policía Nacional del Perú del Centro de Vigilancia de las agencias bancarias de la Zona Centro, al encontrarse a la altura de las avenidas Separadora Industrial y Los Ingenieros, en el distrito de Ate Vitarte, divisaron una motocicleta lineal con placa de rodaje N.º 2735-1A, con dos ocupantes en actitud sospechosa; motivo por el cual optaron por seguirlos hasta la avenida Ate cuadra uno; sin embargo, estos, al notar la presencia policial, emprendieron la huida y tras su persecución, el sujeto que iba como copiloto (es decir, el encausado Yandary Anthony Zevallos Flores), saco un arma de fuego con el que apuntó a los efectivos policiales, circunstancias que tras realizarse disparos al aire, el sujeto que conducía la moto lineal (el encausado Jair Antonio Saboya Rojas) perdió el equilibrio y cayó al pavimento, mientras que el que iba de copiloto aprovechó tal situación y se dio a la fuga. Luego de una breve persecución, fue reducido y detenido. Al efectuársele el registro personal correspondiente se le halló en su polera un celular blackberry 9860, el mismo que minutos antes a la intervención le fue robado a David Maya Aliaga.

Asimismo, por acciones de Inteligencia del personal de la Policía Nacional del Perú se tuvo información que el encausado Yandary Anthony Zevallos Flores se encontraba herido de bala en una de sus piernas como consecuencia de la intervención policial y buscaba un médico particular, para lo cual se desplazó por la urbanización Los Alpes, lugar donde se logró su intervención policial.

3. CONSIDERACIONES DE ESTE SUPREMO TRIBUNAL RESPECTO AL ENCAUSADO JAIR ANTONIO SABOYA ROJAS

TERCERO. Frente a dicha imputación, expuesta sucintamente por la señora Fiscal Superior, en la sesión de juicio oral de fecha veintinueve de

mayo de dos mil catorce –véase acta de fojas trescientos–, el procesado Jair Antonio Saboya Rojas se acogió a lo previsto en el artículo cinco, de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, y admitió plenamente los cargos formulados por la señora Fiscal Superior, aceptó ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; lo que se afianzó con la garantía de la plena conformidad de su abogado defensor, quien en la sesión de fecha doce de junio de dos mil catorce (obstante a folios trescientos once) solicitó se le imponga a su patrocinado una pena por debajo del mínimo legal, esto en consideración que su patrocinado carece de antecedentes penales, contaba con responsabilidad restringida y aceptó los cargos imputados. En cuanto a la reparación civil, solicitó que esta sea acorde a los ingresos personales de su patrocinado.

CUARTO. En este contexto, a efectos de determinar la pena que le corresponde, es de rigor considerar el marco punitivo legal. En este caso, la conducta asumida como delictiva se encuentra prevista en el artículo ciento ochenta y ocho (tipo base), con las circunstancias agravantes contenidas en los incisos tres y cuatro, del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal, que prevé una sanción: "[...] no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad" –pena básica–, y el Fiscal Superior solicitó en su acusación escrita se impongan al encausado doce años de pena privativa de libertad (teniendo la Sala, como único límite, no imponer una pena superior a la pedida por el fiscal; tal como lo establece el Acuerdo Plenario número cinco guion dos mil ocho oblicua CJ guion ciento dieciséis).

QUINTO. Bajo este tamiz, se advierte que para la determinación judicial de la pena, contrariamente a lo que sostiene la defensa del encausado, tanto los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la carencia de antecedentes penales, responsabilidad restringida y acogimiento a la conclusión anticipada del proceso por parte del encausado, fueron evaluadas por el Tribunal de Fallo al determinar la pena concreta, de conformidad con los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis, del Código Penal –ver el quinto acápite de la sentencia recurrida "Determinación de la pena"–. A lo que se suman las agravantes propias del tipo penal (que el delito se cometió a mano armada y con la concurrencia de dos o más personas). Tras sopesar lo antes mencionado y teniendo en cuenta que la Sala Superior consideró la imposición de una pena por debajo del mínimo legal, no es de aplicación una reducción adicional como pretende la defensa del encausado.

SEXTO. La defensa del encausado solicita una reducción adicional de la pena, alegando que el delito quedó en grado de tentativa, lo que no es

de recibo, pues tanto el encausado como su defensa aceptaron los términos de la acusación fiscal.

4. CONSIDERACIONES DE ESTE SUPREMO TRIBUNAL RESPECTO AL ENCAUSADO YANDARY ANTHONY ZEVALLOS FLORES

SÉTIMO. Revisados los elementos de convicción en los cuales el Tribunal de Instancia sustentó su decisión condenatoria, se advierte que estos resultan suficientes para demostrar la responsabilidad penal del encausado Yandary Anthony Zevallos Flores, en el delito imputado.

En principio, se advierte que el encausado Zevallos Flores, al rendir su manifestación policial de fojas veintitrés, en presencia del señor representante del Ministerio Público, instructiva de folios ciento quince y juicio oral, admitió de modo espontáneo el delito que se le atribuye; que, en efecto, señaló haber participado en el delito de robo agravado ocurrido el veinticinco de marzo de dos mil trece, en perjuicio de David Maya Aliaga, a quien le arrebató su celular, para luego darse a la fuga en la moto que era conducida por el ahora sentenciado Jair Antonio Saboya Rojas, no obstante sostuvo que en dicho ilícito penal no utilizó arma de fuego, ni ejerció violencia o amenaza.

OCTAVO. La autoincriminación del encausado en el ilícito penal antes glosado se encuentra corroborada en forma plena con: **a)** La declaración testimonial de su coencausado Jair Antonio Saboya Rojas quien se acogió a la conclusión anticipada por estos hechos, y narró la forma y circunstancias del ilícito penal, en tanto indicó que su coprocesado Zevallos Flores le reveló sus intenciones de robar el celular del agraviado, por lo que estacionó su moto mientras que su coencausado le arrebató el equipo móvil de propiedad del agraviado. **b)** El acta de entrega del celular de propiedad del agraviado.

NOVENO. En el presente caso, si bien se cuenta con la declaración del agraviado Maya Aliaga a nivel policial esta no puede ser valorada al no haber estado presente el representante del Ministerio Público, sin embargo, la prueba antes glosada es contundente para confirmar la condena del encausado Yandary Anthony Zevallos Flores. En cuanto a lo alegado por este (respecto a que no utilizó arma de fuego), ello ha quedado desvirtuado con las declaraciones de los efectivos policiales Jorge Calderón Ramírez y Víctor Walter Espíritu Saravia, pues en lo esencial señalaron que tras ver la actitud sospechosa de los encausados quienes se encontraban a bordo de una moto lineal, iniciaron una persecución policial, donde logró observar, el testigo Espíritu Saravia, que el procesado Zevallos Flores sacó un arma de fuego de su cintura con la

que le apuntó, por lo que efectuaron tres disparos al aire, logrando la captura del conductor; de tal forma, pues, es evidente que en la perpetración del robo agravado, sucedido antes de la persecución, se utilizó arma de fuego a efectos de intimidar mediante amenaza al agraviado.

DECISIÓN

Por estas razones, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas trescientos siete, del doce de junio de dos mil catorce, en el extremo que condenó a Jair Antonio Saboya Rojas como autor del delito contra el Patrimonio-robo agravado, en perjuicio de David Maya Aliaga, y le impuso nueve años de pena privativa de libertad y el pago de mil soles, por concepto de reparación civil, que deberá abonar a favor del agraviado. **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos ochenta y cinco, del veintiuno de octubre de dos mil catorce, que condenó a Yandary Anthony Zevallos Flores como autor del delito contra el Patrimonio-robo agravado, en perjuicio de David Maya Aliaga, y le impuso nueve años de pena privativa de libertad y el pago de mil soles, por concepto de reparación civil, que deberá abonar a favor del agraviado. **DISPUSIERON** se devuelvan los autos al Tribunal Superior para los fines de ley. Hágase saber a las partes apersonadas en esta Suprema Sede.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

BA/bml

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Primera Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA